

DECRETO N°: 105/02.-

Ramallo, 2 de Enero de 2002

VISTO:

Que mediante **Decreto N° 101/01** este Honorable Cuerpo dispuso la conformación de la Comisión Investigadora que prevé el Artículo 249° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que tiene por objeto reunir los antecedentes y elementos de prueba necesarios para juzgar la conducta del Sr. Intendente Municipal en los temas descriptos por el Artículo 2° del mencionado Decreto, lo que motivó además la conformación del respectivo **Expediente Administrativo N°4092-4880/01 caratulado “HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO S/COMISION INVESTIGADORA (ART.249 L.O.M.); y**

CONSIDERANDO:

Que por consulta elevada por la Presidencia de este Cuerpo al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires respecto de la legalidad del Decreto N° 7989/01 del Departamento Ejecutivo Municipal, que disponía el nombramiento interino del Dr. Fernando Javier Capporale en el cargo de Director del Organismo Descentralizado Hospital José María Gomendio, tal Órgano de la Constitución Provincial respondió en fecha 24 de Octubre de 2001 en forma textual lo siguiente: “No constan en la presentes actuaciones que el nombramiento en cuestión se haya realizado de acuerdo por lo determinado por el Art. 206° Ley Orgánica de las Municipalidades, razón por la cual a los funcionarios actuantes les cabría las responsabilidades que se determinen en el respectivo estudio de cuentas, de así considerarlo el Honorable Tribunal de Cuentas, quedando además a cargo del H. Concejo Deliberante impulsar, de estimarlo pertinente los mecanismos previstos por la Ley Orgánica de las Municipalidades.”;

Que tal conclusión del Organismo mencionado anteriormente, coincide plenamente con lo actuado por este Concejo quien ha desconocido plenamente tal nombramiento mediante Decreto del H.C.D. 097/01: entendiendo que tal acto administrativo conforme lo dispone el Art. 240° de la L.O.M. es nulo por no haberse ajustado al procedimiento establecido por el Art. 206° del cuerpo legal citado;

Que del informe suministrado por el Hospital Municipal José María Gomendio en fecha 28-12-2001, surge claramente que durante el transcurso del año 2001 se produjeron dos designaciones de personal en planta permanente de ese nosocomio mediante Decretos Del Departamento Ejecutivo Municipal N° 8178/01 y 8176/01, violándose con ello las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1881/00 mediante la cual se suspendía por un año el ingreso para cubrir vacantes en la planta de personal citada, materia de investigación contenida en el Art.2 inc. g) del Decreto del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo N°101/01;

Que surgen serias anomalías e irregularidades en la confección del certificado de Obra N° 1 correspondiente al Expediente Administrativo N°4092-4598/00 caratulado “Mantenimiento y Reparación de Vías de Comunicación”, donde se devengaron sumas por valor de \$ 8.820,00, cuyo pago fue posteriormente anulado;

Que en referencia a este mismo tema la Contadora Municipal informa en fecha 19 de Diciembre de 2001 en el marco del Expediente Administrativo N° 4092-4880/01 caratulado “Honorable Concejo Deliberante de Ramallo s/Comisión Investigadora (Art. 249° L.O.M.)”, que dicha funcionaria consultó por nota al Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio, ante lo cual obtuvo una respuesta verbal por lo que Contaduría procedió a la anulación del Registro de Devengado con la Conformidad del Secretario de Hacienda, lo que evidencia que la obra que da cuenta el certificado en cuestión, no fue realizada, ya que en caso contrario el pago se hubiese efectuado al contratista con toda normalidad;

Que existen además irregularidades en la utilización de máquinas y personal municipal que se encontraban laborando en un predio privado

ubicado en calles Rincón y Bonfiglio de Villa Ramallo, ya que conforme lo expuesto por el Sr. Intendente Municipal al momento de la interpelación realizada por este Honorable Cuerpo, tal cesión de maquinaria y personal se realizó en contraprestación a una presunta donación de escombros;

Que con relación al tema abordado en el considerando anterior, tal utilización de bienes de patrimonio municipal viola lo normado por el Art. 56º de la L.O.M. y lo estatuido por el Art. 140º de la Ordenanza Fiscal e Impositiva; sin considerar que si se pretendiera avalar tal uso mediante una presunta donación de escombros, debió contar tal acto por lo menos, con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante conforme lo dispone el Art. 57º del primer cuerpo legal citado en este considerando;

Que estas conductas del D.E.M. descriptas en los considerandos anteriores, constituyen prima facie "Negligencias reiteradas que califiquen de grave la conducta en el ejercicio de sus funciones, lesivas al interés patrimonial del Municipio", conforme lo reglamenta el Art. 249º - inc.2º) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que a raíz de la investigación que lleva a cabo este Concejo en el marco del Expediente Administrativo N°4092-4880/01 caratulado "Honorable Concejo Deliberante de Ramallo s/Comisión Investigadora (Art. 249º L.O.M.)", se torna necesario para una mejor tarea investigativa, apartar al Sr. Intendente Municipal de las áreas o Secretarías sobre la cuales su presencia tiene directo interés e ingerencia en la respuestas a los distintos pedidos de informes realizados por este Cuerpo, cuyos resultados podrían además, estar sospechados de parcialidad y falta de veracidad;

Que la L.O.M. en su Art. 249º "in fine", prevé la posibilidad de que el Honorable Concejo Deliberante suspenda al titular del Departamento Ejecutivo Municipal por causas debidamente fundadas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

DECRETA

ARTÍCULO 1º) Suspéndase preventivamente en el ejercicio de sus funciones al Titular del ----- Departamento Ejecutivo Municipal, Profesor Roberto Silvio Rafael Filpo por el plazo de **NOVENTA (90)** días contados a partir de la sanción del presente, por considerarlo "prima facie" fundadamente tal cual lo expuesto en los considerandos, incurso en la causal prevista en el Artículo 249º - inc.2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTÍCULO 2º) Solicitar al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal se abstenga de ----- ausentarse del ámbito del Partido de Ramallo, en virtud de los vencimientos de los plazos para formular su descargo conforme lo prescripto por el Artículo 249º del Cuerpo legal citado.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y a quien corres-
----- ponda.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 02 DE ENERO DE 2002.-----